



VPJ-0062-12

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2012

Doctor

CARLOS ANDRÉS REBELLÓN V.

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59A Bis No. 5-53 Ed. Link Siete Setenta piso 9

Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se modifican algunas reglas sobre la autorización para la venta de equipos terminales móviles de que trata la Resolución CRC 3530 de 2012"

Apreciado doctor Rebellón:

De conformidad con la invitación efectuada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para formular comentarios respecto del documento citado en la referencia, AVANTEL SAS presenta sus inquietudes y consideraciones sobre el particular, las cuales, para mayor claridad respetarán el orden de los artículos propuestos.

1. El proyecto de resolución menciona dentro de todo el cuerpo de la redacción que para probar la pertenencia de un equipo terminal usado o la venta de equipos terminales en almacenes de cadena o grandes superficies (art. 1º., párrafos 4 y 5 y art. 7º., párrafo) se hace referencia a un "...documento adicional que deberá estar **indexado** a la factura..." (negrita y subrayado fuera del texto), Avantel no encuentra relación con la palabra utilizada como requisito de documento adicional a la factura, pues al buscar el significado de la palabra "indexado" en el Diccionario de la Real Academia Española, esta no existe y solo se menciona el verbo indexar, pero como acción de realizar índices, por lo que no se entiende cuál es el requisito a ser cumplido quien realice la venta de equipos terminales usados o la venta de equipos terminales en grandes superficies o almacenes de cadena. Se solicita aclarar.
2. En el artículo 4 del proyecto de resolución se incluye a través de un párrafo un nuevo trámite a cargo de los PRSTM antes de expedir la autorización de venta de equipos terminales y es la visita a los puntos de venta de quien solicita la autorización, sin embargo, si la obligación que tienen los PRSTM de autorizar es para aquellos con los cuales tienen relación comercial, y dentro de la misma ya se han establecido obligaciones específicas sobre los puntos de venta, para qué el operador debe hacer otra visita adicional a lo ya establecido en su contrato, trámite que dificulta aún más la obtención de la autorización. Además, el artículo tampoco define cuál es la formalidad que debe tener esta visita, pues tal como ya se ha indicado, el PRSTM siempre hace visitas a los puntos de venta, pero solo se deja constancia de la visita y del cumplimiento de los parámetros para continuar siendo un punto de venta del PRSTM, pero no claro si esto es suficiente para dar



cumplimiento a este trámite que ahora exige la regulación, o si existe algún formato adicional que deba diligenciarse para cumplir con este requisito. Avantel considera que es un punto que debe ser revisado y aclarado para conocer la dimensión de la obligación a cargo de los PRSTM.

3. En el artículo 5º. del proyecto de resolución, Avantel solicita que se incluya la garantía que el sistema de información integral de autorizaciones deberá contar con adecuados niveles de servicio que permitan verificar la información allí consignada en el momento en que se necesite, pues si los PRSTM o el usuario desea consultar información sobre quién está autorizado a vender equipos terminales, no puede pasar que el sistema se encuentre caído o no esté debidamente actualizado, ya que esto sería un riesgo sobre la legalidad de las ventas sin la verificación de la autorización.

En estos términos AVANTEL SAS presenta sus comentarios sobre el proyecto publicado, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis del tema.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA RUBIO V.
Asesor Jurídico
Avantel SAS